

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

ORDENANZA NUM. 6

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- 1) Concesión y expedición de licencias.
- 2) Autorización para transmisión de licencias en los casos previstos en el artículo 15 del Reglamento del Servicio Público de Autotaxis de Noáin (Valle de Elorz).
- 3) Revisión y autorización previa a la puesta en servicio de vehículo, revisiones anuales y revisiones extraordinarias.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace:

- 1) Por la concesión y expedición de licencias.
- 2) Por la transmisión de las licencias.
- 3) Por la prestación de los servicios de revisión y autorización previa a la puesta en servicio de los vehículos, revisiones anuales ordinarias y revisiones extraordinarias.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas siguientes:

- 1) En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- 2) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- 3) En la prestación de servicios de revisión inicial, anual o extraordinaria, el titular de la licencia.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a exaccionar por cada uno de los conceptos impositivos, son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- El pago de la exacción correspondiente a cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará en la siguiente forma:

- 1) Concesión y expedición de licencias: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la concesión de la licencia, y siempre con carácter previo a su entrega.
- 2) Autorizaciones de transmisiones de licencias: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la autorización de la transmisión, quedando ésta sin efecto, si transcurrido dicho plazo no se abonaron las tasas.
- 3) Prestación de servicios por revisiones: previamente a su prestación

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS.-

Las tarifas a aplicar por cada uno de los conceptos establecidos en esta Ordenanza serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| 1.- Concesión de licencia de autotaxi | 3.515,11 € |
| II.- Transmisión de licencias: | |
| 1) Por fallecimiento del titular | 2.343,50 € |
| 2) En los casos de invalidez del titular para - el ejercicio de la profesión o de retirada del permiso de conducir por la Autoridad com - petente, la transferencia a favor del conyuge o de los herederos legítimos del titular, en el plazo de un año | 2.343,50 € |
| 3) Por jubilación o cese voluntario de la activi - dad; en cualquier caso con cumplimiento de la edad mínima de 65 años o cuando en los - casos de invalidez del titular la transferencia - realice a persona distinta del conyuge o de los herederos legítimos | 5.858,51 € |
| 4) Por cese voluntario de la actividad sin haber - cumplido 65 años, para aquellos titulares de - licencia concedida con anterioridad al 17 de - diciembre de 1991 | 6.603,30 € |
| III.- Revisiones previas a la puesta en servicio de vehículos, revisiones ordinarias anuales y revi - siones extraordinarias | 110,02 € |

"La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2002".

Aprobada definitivamente en BON Nº 56 DE 09/05/1997.-

Modificados tipos de gravamen en BON Nº 156 de 27/12/2000.

Modificada parcialmente en BON Nº 34 de 18/03/2002

Anexo actualizado con IPC 2002 (4%) y 2003 (2,8%).

Anexo actualizado con IPC 2004 (3,3%).

Anexo actualizado con IPC 2005 (3,7%)

Anexo actualizado con IPC 2006 (2,1%).

Anexo actualizado con IPC 2007 (4,2%).

Anexo actualizado con IPC 2008 (1,2%).

Anexo actualizado con IPC año 2009 (0,5%)

